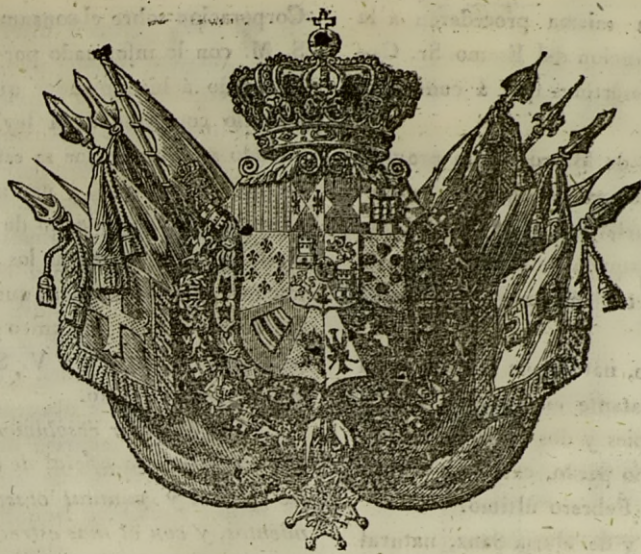


NÚMERO

954

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
12 de Marzo de
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 28 de Febrero ultimo lo que sigue.

A pesar de lo mandado por las Cortes y de hallarse prevenido por repetidas Reales ordenes que las Diputaciones provinciales satisfagan las dotaciones que estan señaladas á los Directores de aguas minerales, incesantemente se dirigen por los Profesores que se hallan al frente de estos establecimientos reclamaciones á fin de que les sean abonados dichos sueldos, quejándose al mismo tiempo que del olvido en que les tienen, de que por algunas hasta se haya suspendido el repartimiento por negarse á verificar este pago. S. M. que conoce los indisputables derechos que asisten á estos funcionarios para que sean satisfechos sus haberes, y que por otra parte no puede consentir que se falte á las leyes por nadie y mucho menos por las corporaciones que deben ser las primeras en acatarlas, ha visto con desagrado que abrogándose algunas Diputaciones las atribuciones de las Cortes y de la Corona, hayan suspendido el repartimiento en sus provincias de los sueldos de unos funcionarios cuyos esfuerzos por elevar los establecimientos al grado de perfeccion posible deberian ser un estímulo para que las corporaciones populares les atendieran muy particularmente toda vez que las mejoras introducidas por ellos en los establecimientos no pueden menos de reportar ventajas muy positivas á los mismos pueblos. Deseando por tanto S. M. que tengan cumplido efecto las disposiciones vigentes sobre este asunto, y que á estos Profesores se les satisfagan puntualmente sus haberes, me manda prevenir á V. S. para que lo haga entender á esa Diputacion que proceda al pago de los sueldos que adeude á los que haya en esa Provincia, y que en lo sucesivo sean abonados sus sueldos al mismo tiempo que á los demás empleados de la misma en cuya nómina del en ser incluidos, dando V. S. parte

al Gobierno de las medidas adoptadas para que se dé el debido cumplimiento á esta Real resolucion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para conocimiento de los sugetos á quienes comprende la precedente Real orden, y demás efectos oportunos, Burgos 6 de Marzo de 1844 =Mariano Herrero.

EDICTO. Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Prudencio Zamorano, vecino de esta Ciudad, solicitando el registro de una Mina de mineral de ocre claro y otros varios colores, que supone existe en el pueblo de San Pantaleon, partido judicial á que dá nombre esta Ciudad, y su término á do llaman los Coloreros, surcando por cierto camino que va á Quintanilla, y demas aires egidos de dicho pueblo de San Pantaleon, se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instruccion de 4 de Julio de 1825. =Burgos 5 de Marzo de 1844. =Mariano Herrero. Nicolas Garrido, Secretario.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de esta Capital de Dionisio Asenjo, natural de Monasterio de Rodilla á quien se sigue causa en este Juzgado por haberse fugado de casa de su amo Nicolas Gonzalez, vecino de Riocerezo.

Señas.

Edad de trece á catorce años, estatura corta, cara redonda, color moreno.

Ropa que usaba.

Gorra de piel, pantalon de sayal, en mangas de camisa, anguarina de sayal, escaarpines y albarcas nuevas con correas. Burgos 3 de Marzo de 1844 =Mariano Herrero.

Las Justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion, á disposicion del Escmo. Sr. Capitan General del distrito, de los desertores que á continuacion se espresan.

Francisco Diego, artillero, natural de Marron en la provincia de Santander, de oficio herrero, soltero de 19 años, estatura regular, color bueno, gorra de cuartel con granada de plata bordada, pantalon de paño pardo, chaqueta de paño negro muy usada y faja encarnada. Desertó en 1.º del mes actual desde esta Ciudad.

Francisco Cobos, tambien artillero, natural de Laredo en la Provincia de Santander, de oficio tratante en géneros, casado de edad de 20 años; estatura cinco pies y dos pulgadas, color trigueño, pantalon y chaqueta de paño pardo, cachucha redonda. Desertó desde Ramales en 24 de Febrero último.

Bruno Pascual, hijo de Fernando y de Maria Sanz, natural de Royuela, oficio carretero, de edad de 27 años soltero, estatura cinco pies y dos líneas, sus señales: pelo y cejas negros, nariz regular, ojos id. color sano. Desertó del Regimiento de Infanteria del Principe del cual era soldado. Burgos 6 de Marzo de 1844 =Mariano Herrero.

Las Justicias de los pueblos procederán á la captura y segura conduccion, con toda seguridad, á disposicion del Juez de 1.ª instancia de Belorado, donde se les sigue causa por robos y heridas hechos al amanecer del 23 de Febrero último á unos arrieros, de los individuos cuyas señas á continuacion se espresan.

Tres hombres montados en yeguas ó caballos negros, uno con silla y estrivos, capas pardas usadas; el uno con una escopeta de piston, otro una espada corta con dos bocas, y el otro un palo. El uno vestido de pardo con sombrero alto, pantalon largo, zamarra negra, estatura regular, como de treinta y ocho á cuarenta años, delgado de cara y barba clara; y los otros dos con cachuchas y barba cerrada. Burgos 6 de Marzo de 1844. =Mariano Herrero.

Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conduccion á disposicion del Alcalde Constitucional de Quintanilla Somuño, de Alejandra Caballero, natural de aquel pueblo y que se ha fugado de él diciendo que iba á buscar amo, cuyas señas se espresan á continuacion.

Edad 19 años, estatura corta, ojos morenos, color idem nariz regular, vestida de un guardapiés de estameña verde y otro de lana negra, zapato de chinela, medias azules, un pañuelo al cuello y otro á la cabeza tambien azules, y mantilla de paño negro usada. Burgos 7 de Marzo de 1844. =Mariano Herrero.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Escmo. Sr. Director general de Rentas unidas con fecha 4 del actual me comunica la Real orden circular que sigue:

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Escmo. Sr.—S. M. se ha enterado del expediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el Ayuntamiento de la Ciudad de Burgos y las oficinas de Rentas de aquella provincia acerca del impuesto establecido por aquella

Corporacion sobre el consumo de aguardiente; y conformándose S. M. con lo informado por esa Direccion en 19 del corriente, ha tenido á bien mandar que cese toda exaccion sobre dicho artículo conforme á la ley de 21 de Junio de 1842, pues cuando se acuerde que se establezca alguno en un pueblo ha de ser por el Gobierno, y por motivos justos y poderosos de conveniencia pública; siendo de estrañar esa tendencia de algunos Ayuntamientos á gravar los aguardientes y licores cuando son tan recientes las súplicas que se dirijan para su libre tráfico. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su mas exacto cumplimiento.

Cuya superior resolucion he estimado conveniente publicar en el Buletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos y puntual observancia de parte de los Ayuntamientos, y con el mas estrecho encargo de que en manera alguna pongan traba al libre tráfico y venta del artículo de aguardientes, ni le graven con impuesto alguno que no se halle debidamente establecido, bajo la responsabilidad de las Justicias en caso de contravencion. Burgos 7 de Marzo de 1844 =Felipe de Ariño.

D. Remigio Salomon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de 1.ª instancia de esta Villa y partido de Roa.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen una capellania que en la Iglesia Parroquial del pueblo de la Sequera de este partido fundó el Presbitero Cura que fué de la misma D. Gabriel Arroyo por los años de mil setecientos veinte, poco mas ó menos segun se ha dicho, para que por sí, ó por medio de Procurador autorizado en forma le deduzcan en este Tribunal en el preciso término de treinta dias, contados desde el en que este anuncio tenga cavida en el Boletín Oficial de la Provincia; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado por providencia de hoy á instancia de Manuel Arroyo vecino del espresado pueblo de la Sequera que se ha presentado como opositor á la propiedad de los bienes de la indicada capellania. Dado en Roa á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Remigio Salomon.—Por su mandado Bernardo Olavarria.

D. Inocencio Capillas, Juez de primera instancia de esta Villa de Sedano y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa que en la Iglesia Parroquial del lugar de Quintanilla junto á Escalada fundaron Toribio Diaz y su muger Josefá Diaz, vecinos que fueron del mismo, la cual posee en la actualidad D. Manuel Diaz Gallo, Beneficiado en espresada Parroquial, para que en el plazo de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascripto á esponer el que á cada uno le asista, apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar, pues por auto del día de ayer asi lo tengo mandado.—Dado en Sedano á 28 de Febrero de 1844. Inocencio Capillas. Por su mandado Manuel Vicario.

Licenciado D. Manuel del Cristo Varela, Juez de 1ª instancia de la Villa de Lerma y su partido judicial

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Nebreda; natural de la villa de Nebreda, contra quien se procede criminalmente en este Juzgado por haber descorchado siete colmenas en término de la Granja de Pinedillo el día diez de Febrero último, para que dentro de nueve días primeros siguientes á esta fecha se presente ante mí á defenderse de la culpa que resulta contra él; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía se seguirá la causa como si estuviera presente, hasta la sentencia definitiva y los autos y demas diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado y le parará el mismo perjuicio que si se verificase en su persona, y para que venga en su noticia mandé publicar y fijar este edicto. Dado en Lerma á dos de Marzo de 1844 = Manuel del Cristo Varela. Por su mandado Pedro Celestino Valpuesta.

En el día 27 hasta el amanecer del 28 tomó el rio Arlanza un incremento tan considerable que puso á los habitantes de esta poblacion en la mayor consternacion. Elevose á la altura de mas de 25 pies, y la jamás conocida cuñto inesperada estension del agua obligó á todas las familias del barrio llamado del Arrabal á abandonar sus casas y á acogerse en la del presbitero D. Eleuterio Arroyo, que por su sólida construccion ofrecia mas seguridad contra los embates de tan formidable elemento. Merced al Cielo, ceso la creciente como á la una de la mañana del 28; de lo contrario en vano hubi-ran estos desdichados implorado el auxilio de sus convecinos que habitaban en el otro extremo del puente, é inutil tambien toda precaucion para poner á cubierto su existencia. Los daños que hay que lamentar son tan graves y trascendentes, que ademas de encontrar convertidos en pantanos el crecido número de huertas para hortaliza, parrales y heredades que se hallaban á una y otra margen, que formaban la principal riqueza de este vecindario, se ha visto con asombro la ruina completa de dos casas, del molino arinero de la Nacion, é inutilizado otro propio de la Villa, é igualmente otras veinte y dos casas, en términos que no se puede calcular la pérdida con tan inesperado accidente, siendo la de mayor gravedad los estragos causados en el puente y sus murallas por haberse llevado los antepechos de los dos ojos de una de sus estremidades y el pisó ó suelo hasta lo material de la vobeda, y el quebranto que deben haber sufrido las cepas y encuentros de los demas arcos notablemente deteriorados con la acaecida en el mismo día 27 del año anterior, por causa de la elevacion que aun llevan sus aguas. A los Padres de la Provincia, toca pues, prevenir para en lo sucesivo tamañas desgracias, procurando con infatigable celo hacer efectiva la derrama mandada ejecutar por real orden de 5 de Setiembre de 1843, para que por este medio se lleve á cabo la reparacion del puente y sus murallas hasta donde alcanza la cantidad concedida en dicha Real orden, y al Ayuntamiento de la Villa de Cobarruvias incumbe formar nuevo expediente de utilidad y necesidad de la composicion de espresado puente y hacer que se eleve á S. M. para los fines convenientes. Cobarruvias y Marzo 4 de 1844 = Feliciano Velasco = Eugenio Valladas.

Burgos 6 de Marzo de 1844 = El Ingeniero Geefe del Distrito = Francisco de Echano y Echano = Es copia = Herrero.

Carreteras	Conservacion permanente.		Reparacion.	
	ps super s	ps lineales	ps lineales	ps lineales
Nacional de Trun 2.ª division	977	455	9300	3793
Id. de Madrid á Burgos por Valladolid 3.ª id.	526	54	260	2193
Id. de Santander por Burgos id. id. Provincial de Bercedo y ramal de Villadiego.	1502	1499	260	100
Sumas	2708	2559	10090	6086
	12513	499	5445	100
			10090	6086
			900	100
			1420	100
			80	100
			1330	100
			513	100
			2814	100
			6086	100
			1	1
			1	1

Estado de las obras ejecutadas en las carreteras de esta Provincia en el espresado mes de Enero.

Caminos, Canales y Puertos.

Mes de Enero de 1844

ANUNCIOS.*Comision especial de ventas de Bienes Nacionales.**Provincia de Burgos.**Clero Secular.*

Remates para el día 30 de Marzo en esta Capital, desde las diez de la mañana en adelante.

Una casa sita en esta Ciudad en la calle de la Puerta alta número 16 antiguo y 47 moderno, que perteció al Cabildo Cathedral de la misma y lleva en arriendo D. Pio Ruiz y Manuela Carranza, produce en renta 600 rs. Ha sido capitalizada en 13500 rs. y tasada en 18098 rs. por cuya cantidad se saca á subasta, no se halla afectá á carga alguna y tiene escritura de arriendo que vencerá en Navidad de 1849, los cristales ec-sistentes en ella pertenecen al inquilino que la ocupa.

Trienta y una tierras de 4 fanegas de 1.^a calidad 19 fanegas 6 celemines de 2.^a y 22 fanegas de 3.^a unas trojes en el Barrio del Rey y una viña á San Andres de 4 obreros que en términos del Pueblo de Tardajos pertenecieron á la Fabrica de su Iglesia y lleva en arrendamiento Gregorio y Antonio Tobar en 50 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas 20900 rs. y capitalizadas en 36000 por cuya cantidad se sacan á subasta, no se hallan afectas á carga alguna ni consta cuando vence la escritura de arriendo.

Cuarenta y cuatro tierras de 8 fanegas de 1.^a calidad, 26 fanegas 3 celemines de 2.^a y 15 fanegas 4 celemines de 3.^a y tres viñas de 4 obreros y un cuarto que en términos del pueblo de Tardajos pertenecieron al Beneficio segundo de dicho pueblo y lleva en arrendamiento D. Pablo Martin en 50 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 31390 rs. y capitalizadas en 36000 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta no se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco consta tener escritura de arriendo. El pago de estas fincas se verificará en metálico en 20 años á plazos iguales. Burgos 27 de Febrero de 1844 = Fermin Perla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, DISTRITO DE BURGOS.

Debiéndose proveer tres plazas de Aparejadores y otras tres de Sobrestantes para la nueva carretera de Peñas-pardas que se está construyendo en esta Provincia, se anuncia á fin de que se presenten á exámen los que deseen ser agraciados, el día 22 del corriente mes, en la oficina del Ingeniero Gefe de este Distrito D. Francisco Antonio Echanove, Huerto del Rey núm. 22.

Las materias sobre que recaerá aquel serán Aritmetica, Geometria y práctica de cantería y carpinteria.

Burgos 4 de Marzo de 1844. = El Ingeniero encargado de dicho camino Cipriano Martinez de Velasco.

En la noche del 7 al 8 del corriente mes de Marzo, entre una y dos de ella, ha sido robada de la propia casa y cuadra del Sr. Cura del lugar de Gamonal cerca de esta ciudad, D. Gabino Gutierrez, una yegua alazana, tostada, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, frontina, cuya señal blanca baja hasta su nariz ó bebedero, las cuartillas recién hechas, cola y crin bastante pobladas, el mechón que casi la cubre la estrella, herrada. Igualmente han sido robadas con dicha yegua una silla casi nueva de color de casco de bellana claro y bridas y freno

comunes y regulares, todo lo que se avisa al público y cualquier persona, para que si tubiese noticia se dé el aviso oportuno, y se facilite el conocimiento del autor del robo, y la adquisición de la yegua y demas prendas.

SUSCRICIONES DE QUINTOS.

La establecida en Madrid calle de los Irlandeses, núm. 7, cuarto principal, titulada DON JOSÉ MURCIA MARTÍ Y COMPAÑIA, que hace largos años ha llenado sus deberes con la mayor exactitud en diferentes provincias del Reino, admite contratos para el presente reemplazo bajo las bases siguientes:

Artículo 1.^o Los interesados pagarán 500 reales por cada suscripcion para redimir la suerte de soldado, debiendo efectuarlo antes de celebrar el sorteo.

2.^o Asimismo deberán entregar 1000 reales además de la expresada suma, siendo declarados soldados en sus respectivos capos, que se entregarán á la Sociedad tan luego como fueren reclamados los quintos á sus cajas; quedando en el interin dichos intereses en depósito de los mismos.

3.^o Cuando los suscritores quedasen libres de la suerte de soldado, no tendrán derecho en ningun tiempo de reclamar á la Sociedad la precitada cantidad primera.

4.^o Los contratos de sustitucion, despues de realizado el sorteo, serán á 5000 reales de presente y 5500 en dos plazos, en esta forma: mitad en el acto de la otorgacion de escritura, y la restante suma hasta su total, cumplido que sea el año de la responsabilidad.

5.^o La sustitucion de los quintos se hará por sustitutos útiles para el servicio militar, tantos cuantos fueren necesarios hasta dejar cubiertas las plazas de los quintos suscritos, caso de deserciones, con arreglo al reglamento de reemplazos y bajo las órdenes del Gobierno.

6.^o Que tan luego como los señores suscritores entreguen las cantidades á los representantes de la Sociedad, quedarán á disposicion de la misma para atender á sus cometidos con la debida oportunidad.

7.^o Finalmente, deseosa esta Sociedad de proporcionar las mayores ventajas á quienes gusten aprovecharse de estas utilidades, se encarga de practicar las diligencias necesarias para facilitar Reales órdenes para estos y anteriores reemplazos, y á todos los resultados que hubiere durante el año de la responsabilidad, siendo igualmente de su cuenta, cargo y riesgo todos los gastos que se originen hasta la entrega en caja de los sustitutos, y percibimiento de sus licencias los interesados suscritores (salvo los derechos de escrituras): bajo estas mismas garantías, sin exigencias de otras algunas por parte de los contratantes, se expiden los presentes prospectos circulares á los comisionados de provincias y cabezas de partido para su publicidad; cuyos documentos y poderes de los representantes serán insertados en las escrituras públicas de compromiso, que se otorgarán por escribanías del número = Madrid 1.^a de Marzo de 1844. = El Director, José Murcia y Marti.

Nota. El encargado de la empresa en Burgos es D. Roman de Pano, Plaza mayor número 23.

La empresa de suscripciones establecida en esta Capital á cargo de D. Angel Aparicio, deseando proporcionar á los interesados los medios mas equitativos para la suscripcion, ha acordado admitir las suscripciones á todo riesgo en esta forma: Á los pueblos que por cada un quinto tengan tres mozos útiles por 2666 rs. A los que tengan cuatro por 2000 rs. A los de cinco, por 1660. A los de seis, por 1400; y á los de siete, en adelante por 1000 rs. Para los que el cupo sea solo de décimas, por 600 rs. cada una de las que tenga el pueblo del suscriptor. Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas á quienes pueda interesar. Burgos 9 de Marzo de 1844